



---

**RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

Ref. de Solicitud:

**MINEDUCYT-2023-0054**

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE EDUCACION CIENCIA Y TECNOLOGIA.** En la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las quince horas con dos minutos, del día veintidós de marzo del dos mil veintitrés.

**I. ANTECEDENTES:**

- a) A las trece horas con veintiocho minutos, del día dieciséis de febrero del dos mil veintitrés, se recibió solicitud de acceso de información, vía correo electrónico, por [REDACTED], mayor de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], en su calidad de persona natural; solicitando la información que se detalla a continuación: **1.- Base de datos actualizada al año 2023, de colegios privados de El Salvador que estén activos con la siguiente información:**

**Nombre del colegio**

**Dirección y teléfono.**

**Departamento y Municipio**

**Nombre del Director y correo electrónico.**

**Membresía actual de niños y niñas matriculadas**

- b) Mediante auto de las trece horas con cincuenta y cinco minutos, del día veintitrés de febrero del dos mil veintitrés, la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud, y en vista de no de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se previene a fin de remitir la solicitud con lo siguiente: Llenar el formulario o una solicitud de forma escrita que contenga nombre del solicitante, lugar o medio para recibir notificaciones, fax o correo electrónico, la descripción clara y precisa de la información que solicita, firma del solicitante y un Documento de Identidad por ser un requisito de carácter obligatorio.
- c) Mediante auto de las catorce horas con treinta y ocho minutos del día ocho de marzo del dos mil veintitrés, la suscrita oficial de información, manifiesta que al haberse subsanado la prevención realizada y por cumplir con los requisitos estipulados en la ley, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.



- d) Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito realiza los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por la solicitante de una manera oportuna y veraz, para facilitar el acceso a la información.

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.)

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto de que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

- Con fecha diez de marzo del presente, se le solicita a la **Dirección de Acreditación** la información requerida por el solicitante. Ante tal requerimiento la **Dirección de Acreditación**, con fecha dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, remite correo con la siguiente respuesta: *adjunto se remite la base de datos (PDF adjunto) de los colegios privados según el detalle requerido; sin embargo, no podemos divulgar privativa como nombres de personas o números de contacto, esto según el Artículo 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública Información Confidencial y el Artículo 77 de la Ley Crecer Juntos.*

Por lo anteriormente expresado, se entrega la información solicitada, por ser considerada información pública de conformidad a lo establecido en el art.6 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.

## RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 69, 70, 71, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública; art. 56 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) La solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- b) Entréguese al solicitante la información remitida por la unidad administrativa.
- c) Notifíquese, al solicitante por el medio señalado para tal efecto, dejándose constancia impresa de la realización del acto de comunicación.

Alicia María Valle Robles  
Oficial de Información

**El presente documento se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art. 24 y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial**